



**“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL
EXCMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA”**

Artículo 1.-

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de San Cristóbal de La Laguna es un órgano técnico asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal y gestión de particulares en todas aquellas acciones que incidan en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico municipal, así como un cauce para animar y potenciar la participación vecinal y de otros colectivos implicados en la conservación del patrimonio cultural.

Artículo 2.-

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se configura como:

- Un órgano colegiado de carácter asesor, consultivo y de información permanente representativo de la colectividad del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- Un órgano que facilite la participación en la planificación, desarrollo y seguimiento de las medidas que, en materia de política local sobre patrimonio histórico, les puedan afectar.

Artículo 3.-

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural corresponde al término de San Cristóbal de La Laguna, y tendrá su sede administrativa en las Casas Consistoriales municipales u otro local que se designará al efecto.

Artículo 4.-

Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural:

- a) Prestar asesoramiento a petición de la Alcaldía o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos aquellos asuntos relacionados incidan en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio cultural, y especialmente cuando se trate de la probación de normativas municipales, del programa anual de actuaciones y del presupuesto municipal.
- b) Formular propuestas al Ayuntamiento, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades en la materia de su competencia.
- c) Proponer trabajos de investigación y edición de boletines, revistas y publicaciones en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio cultural, así como sobre su realidad social, económica, política y cultural.
- d) Proponer a la Corporación Municipal medidas oportunas para lograr el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio cultural.
- e) Fomentar el dialogo entre los miembros del consejo, así como con otras Entidades, Colegios Profesionales o Asociaciones que compartan los mismos fines.

Artículo 5.- De la Composición y funcionamiento de los órganos del Consejo.

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural desarrollara sus funciones a través del Pleno del mismo, siendo necesario para la adopción de informes de asesoramiento, la asistencia y votación favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6.- Composición del Consejo.

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural es el máximo órgano técnico asesor del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de LA LAGUNA.

2.- El Pleno se compone de los siguientes miembros:

- Un Técnico de Administración General de la Unidad de Patrimonio Histórico.
- Un Técnico de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Un Arquitecto del Servicio de Gestión del casco de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Un Arquitecto del Servicio de Obras e Infraestructuras.
- Un Ingeniero de Caminos, Obras y Puertos del Servicio de Obras e Infraestructuras.
- Un Arquitecto perteneciente a la unidad de Patrimonio Histórico.
- Un Arquitecto Técnico perteneciente a la unidad de Patrimonio Histórico.
- Un representante de la ULL especialista en materia de patrimonio cultural.
- Un representante del equipo de los redactores de los planes municipales de ordenamiento urbanístico.
- Un representante del Servicio de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- El/La Concejal/a Delegado/a de Patrimonio Histórico.
- El cronista oficial de la ciudad.
- Un representante de la cada una de las asociaciones ciudadanas de reconocida dedicación a la defensa del patrimonio cultural.

En la designación de los representantes se respetará en todo caso, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Se elegirá un suplente por cada representante para que previa acreditación pueda asistir a las sesiones del pleno en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite.

La duración del cargo de los vocales designados coincidirá con el periodo de mandato de la respectiva corporación.

2.3 Secretario del Consejo.-

2.3.1.- Será el del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.

2.3.2.- Atribuciones del Secretario.

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Alcalde Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno del Alcalde-Presidente de la Corporación
- g) Registro de acreditaciones de los miembros del Consejo.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 8.- Designación de los miembros del Consejo.

La duración del cargo de los representantes y suplentes de las diferentes asociaciones y organizaciones integrantes del Consejo coincidirá con el periodo de mandato de la respectiva Corporación.

Artículo 9.- Constitución del Consejo.

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se convocará y presidirá por el Alcalde Presidente o en su caso por sustitución o ausencia del mismo, por el/la Concejal/a Delegado/a de Patrimonio Histórico.

La sesión constitutiva se realizará en el plazo máximo de tres meses desde su elección después de la celebración de las elecciones.

2.- El Consejo Municipal ejercerá sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva corporación disolviéndose a la finalización del mismo.

Artículo 10.- Funciones del Pleno del Consejo.

Corresponde al pleno además de las funciones enumeradas en el artículo 4 del presente reglamento el ejercicio de las siguientes funciones:

1.- De colaboración:

- a) Proponer estudios e investigaciones que incidan en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico municipal
- b) Apoyar a las organizaciones que promuevan el conocimiento, conservación y difusión del amplio patrimonio histórico municipal para potenciar su presencia y participación en la sociedad y en la actividad pública.

2.- De propuesta y participación:

- a) Proponer a la Administración Municipal soluciones o alternativas en materia de patrimonio cultural acordes a la normativa de aplicación sobre temas específicos del sector.
- b) Proponer formas de colaboración entre el Ayuntamiento, otras Administraciones Públicas y los sectores implicados.
- c) Formular propuestas sobre cualquier materia en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio cultural.

Artículo 13.- Reuniones del Consejo.

1.- El Pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural deberá reunirse con carácter ordinario al menos dos veces al año, la primera en el primer semestre y la segunda en el segundo semestre. Y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Alcalde- Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos de sus miembros en escrito razonado y motivado, señalando en el orden del día los asuntos a tratar.

2.- Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos colegiados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo 14.- Convocatoria.

1.- La Convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días e irá acompañada del orden del día y si procede de la documentación correspondiente.

2.- Para las sesiones extraordinarias la antelación será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 15.- Quórum de constitución.

1.- El Consejo se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria se entenderá automáticamente constituida la sesión treinta minutos después.

En cualquier caso, para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

2.- Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia y presencia funcionario que actúe como secretario o de quien le sustituya legalmente y que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Cuando se produzca un empate dirimirá el voto de calidad del presidente.

2.- Los acuerdos tendrán carácter de propuesta o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 17.- De las actas.

1.- De cada sesión se extenderá la correspondiente acta por el secretario en la que se hará constar la fecha y hora de comienzo y fin de la misma, los nombres de los asistentes, orden del día, los asuntos tratados y en su caso las propuestas técnicas acordadas.

2.- El Secretario podrá emitir certificado sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acto.

Artículo 18.- Acreditaciones de los miembros del Consejo.

1.- El Secretario del Consejo llevará un registro de las acreditaciones de todos los miembros del Consejo, a tal fin, los vocales y suplentes deberán presentar, tras su elección la correspondiente acreditación.

2.- El vocal o suplente de cada asociación u organización integrante del pleno del Consejo acudirá a cada sesión provista del DNI o similar a fin de acreditar su personalidad a efectos representativos.

Artículo 19.- Derechos de los miembros del Consejo.

1.- Son derechos de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen participar en los debates formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- b) Solicitar certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones
- c) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas
- d) Formular propuestas y asesorar a la Administración Municipal.

Artículo 20.- Deberes de los miembros del Consejo.

Son deberes de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de los mismos o a las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 21.- Otras instituciones consultivas.

Son instituciones consultivas de las administraciones públicas de Canarias el Museo Canario, el Instituto de Estudios Canarios, los museos insulares y otros museos públicos, en función de la materia, las universidades canarias, los institutos científicos oficiales y aquellas otras que la Comunidad Autónoma de Canarias o que los cabildos insulares designen, sin perjuicio del asesoramiento que pueda recabarse de otras corporaciones profesionales y entidades culturales.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un (1) mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento las Administraciones, Entidades, Organizaciones y Colectivos remitirán al Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 11/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias.”